Expediente: **1653/05**
Carátula: **CARRASCO DE ROBLES MARIA ELENA Y OTRO C/ SANATORIO 9 DE JULIO S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **16/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PALACIO, CELSO ROMULO-POR DERECHO PROPIO - ABOGADO
27255435499 - MUIÑIO MATIENZO, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO - ABOGADO
20114761622 - TARULLI, PASCUAL DANIEL-POR DERECHO PROPIO - ABOGADO
20301179805 - SISTEMA DE ANTECION MEDICA SIAME SRL, -CITACION DE TERCERO
20143524532 - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENCOTESA Y DE COMUNICACIONES DE, LA REPUBLICA ARGENTINA-DEMANDADO/A
20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO - ABOGADO
20132787922 - SORIA, JUANA PATRICIA-DEMANDADO/A
20132787922 - BARAN, MONICA MARCELA-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20166850380 - OTTONELLO, PEDRO GABRIEL-POR DERECHO PROPIO - ABOGADO
20132787922 - GOMEZ, ENRIQUE-DEMANDADO/A
20226113216 - ROBLES CARRASCO MARIA SOFIA, -ACTOR/A
27126073246 - ROBLES, GUIDO CARLOS-ACTOR/A
20204334138 - EL PROGRESO & ASTRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA
20226113216 - ROBLES CARRASCO, FACUNDO ROBERTO-ACTOR/A
20226113216 - CARRASCO DE ROBLES, MARIA ELENA-ACTOR/A
20132787922 - SANATORIO 9 DE JULIO S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 1653/05

H102034678239

JUICIO:CARRASCO DE ROBLES MARIA ELENA Y OTRO c/ SANATORIO 9 DE JULIO S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXP:1653/05

San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2023

Y VISTOS; Para regular honorarios en los autos del rubro, y

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por el Dr. Antonio Daniel Bustamante.

En primer lugar, cabe aclarar que los presentes autos tramitaron por las reglas del proceso ordinario. En consecuencia, a los fines regulatorios corresponde aplicar lo normado por el Art. 42 Ley 5480, el cual establece: "Los procesos ordinarios, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvención y sus respectivas contestaciones, la segunda las actuaciones sobre la prueba, y la tercera los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva."

Ahora bien, de las constancias de autos surge que la Dra. Eugenia Maria Alvarez Gomez Omil intervino como apoderada de la parte actora. Interpuso demandada en tal carácter por ambos actores Maria Elena Carrasco y Guido Carlos Robles. Luego cumplió las dos restantes etapas como apoderada sólo del Sr. Robles. Posteriormente, en fs. 4172, se apersona como apoderada de la Sra Carrasco, Facundo Roberto Robles y Maria Sofia Robles; alegando por todos los actores.

El Dr. Gustavo D. Navarro Muruaga intervino como apoderado de la Sra. Maria Elena Carrasco (fs. 704) cumpliendo la segunda etapa del presente proceso (ofrecimiento y producción de pruebas). Asimismo, se meritúa su labor en la oposición interpuesta por la demandada Mónica Marcela Baran resuelta mediante sentencia dictada en fecha 10/06/2014 (fs. 1194/1195); recurso de revocatoria interpuesto por la actora y resuelto mediante sentencia dictada en fecha 08/08/2012 (fs. 4122); en oposición interpuesta por la actora y resuelta mediante sentencia dictada en 27/06/2016 (fs. 4283/4284) y en la oposición y recurso de revocatoria interpuestos por la actora y resueltos mediante sentencia dictada en 27/06/2016 (fs. 4285/4286).

El Dr. Juan Emilio Torres intervino como apoderado del Sanatorio 9 de Julio cumpliendo la primera etapa del presente juicio contestando demanda (fs. 277/300) como así también la segunda etapa. Asimismo se apersonó como apoderado de la citada en garantía El Progreso Seguros S.A. cumpliendo las tres etapas del juicio. También se meritúa su actuación en oposición interpuesta por la actora y resuelta mediante sentencia dictada en 27/06/2016 (fs. 4283/4284) y en la oposición y recurso de revocatoria interpuestos por la actora y resueltos mediante sentencia dictada en 27/06/2016 (fs. 4285/4286).

La Dra. Maria Cecilia Muiño Matienzo intervino como apoderada del Sanatorio 9 de Julio junto con el Dr. Torres cumpliendo solo una etapa en el presente proceso (contestación de demanda) ya que la misma renunció a dicho mandato a fs. 788.

El Dr. Daniel E. Moeremans intervino en los presentes autos como apoderado del Sanatorio 9 de Julio cumpliendo una sola etapa en tal carácter (alegatos). Asimismo, intervino como apoderado de los demandados: 1) Enrique Gomez: cumple tres etapas; 2) Juana Patricia Soria: cumple tres etapas; y 3) SIAME S.R.L. cumpliendo una etapa (contestación de demanda).

El Dr. Carlos Raúl Rivas intervino como apoderado de la demandada Mónica Marcela Baran cumpliendo las tres etapas del presente juicio. Asimismo, se meritúa su actuación en la oposición interpuesta por la parte actora y resuelta mediante sentencia dictada en fecha 06/06/2014 (fs. 1288/1289).

El Dr. Antonio Daniel Bustamante intervino como patrocinante de la Obra Social del Personal de Encotesca y de Comunicaciones de la República Argentina, Delegación de OSPEC de Tucumán cumpliendo dos etapas en el presente proceso, ya que el mismo contesta demanda (fs. 261/265), ofrece y produce pruebas.

El Dr. Germán José Nadef se apersonó como apoderado de SIAME S.R.L. a fs. 674, cumpliendo dos etapas en el presente juicio. Asimismo, se valora su labor en el recurso de revocatoria interpuesto por la actora y resuelto mediante sentencia dictada en fecha 08/08/2012 (fs. 4122).

El Dr. Pascual Daniel Tarulli se apersona a fs. 349 como apoderado de la actora Maria Elena Carrasco de Robles, realiza presentaciones a fs. 448/449, 494 y 676.

El Dr. Pedro Gabriel Ottonello se apersona como apoderado de la actora Maria Elena Carrasco, realizando presentaciones a fs. 834 y 3470.

Ahora bien, respecto de los letrados Manuel Oscar Perez y Celso Rómulo Palacio no se regularán honorarios a los mismos ya que sólo se apersonaron en los presentes autos y no realizaron presentaciones oficiosas. Así lo dispone el Art. 16 de la Ley 5480 al establecer que "Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios".

A los fines de establecer la base regulatoria se tiene en cuenta el monto por el que prospera la demanda y procedo a actualizar los mismos de conformidad con lo ordenado mediante sentencias dictadas en 05/07/2017 dictada por este Juzgado, 30/12/2020 dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común Sala II, 04/10/2022 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y 06/07/2023 dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común Sala II junto a su aclaratoria de fecha 15/08/2023. En tal sentido, procedo a actualizar: 1) Daño Emergente: prospera por $14.000, a dicha suma se le aplican los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación desde la fecha del hecho (22/07/2003) hasta el día 31/10/2023, arribando a $100.788,68; 2) Daño Moral: prospera por $1.000.000, a dicha suma se calculan los intereses desde la fecha del hecho (22/07/2003) hasta la fecha del dictado de la sentencia de primera instancia con un interés puro anual del 8% y desde esta última fecha hasta el 31/10/2023 se aplican los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación, arribando a $6.456.793,16; 3) Pérdida de Chance: prospera por $36.832,65, a dicha suma se le aplican los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación desde el día 12/09/2011 hasta el 31/10/2023, arribando a $209.247,89; y 4) Gastos de Sesiones de Psiquiatra: prospera por $124.800, a dicha suma se le aplican los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación desde el día 01/04/2011 hasta el 31/10/2023, arribando a $719.375,53. Así, sumando los rubros por los que se hizo lugar a la demanda con más los intereses obtenemos la base regulatoria, la cual asciende a la suma de $7.486.205,26.

En este contexto, corresponde regular honorarios a los letrados ganadores. A los fines de regular honorarios a la Dra. Gómez Omil, procedo a aplicar el 15% sobre la base regulatoria ($7.486.205,26) obteniendo la suma de $1.122.930,78 a la que se suma el 55% (Art. 14 Ley 5480) dando como resultado $1.740.542,70. Por ello corresponde regular honorarios a la Dra. Eugenia Alvarez Gómez Omil en la suma de $1.740.542,70.

Respecto al Dr. Gustavo D. Navarro Muruaga procedo a aplicar el 15% sobre la base regulatoria ($7.486.205,26) obteniendo la suma de $1.122.930,78. Ahora bien, el mencionado letrado cumplió una etapa en este proceso por lo que dicha suma es dividida en tres conforme a lo normado por Art. 42 Ley 5480 llegando así a $374.310,26 a la cual se agrega el 55% (Art. 14 Ley 5480) . Por ello,corresponde regular honorarios al letrado Gustavo D. Navarro Muruaga en la suma de $580.180,90. Asimismo y respecto a su labor en la oposición interpuesta por la demandada Mónica Marcela Baran resuelta mediante sentencia dictada en fecha 10/06/2014 (fs. 1194/1195); recurso de revocatoria interpuesto por la actora y resuelto mediante sentencia dictada en fecha 08/08/2012 (fs. 4122); en oposición interpuesta por la actora y resuelta mediante sentencia dictada en 27/06/2016 (fs. 4283/4284) y en la oposición y recurso de revocatoria interpuestos por la actora y resueltos mediante sentencia dictada en 27/06/2016 (fs. 4285/4286); procedo a aplicar el 10% por lo regulado por el principal conforme a lo normado por el Art. 59 Ley 5480 obteniendo así la suma de $ 58.018,19 por cada una de las incidencias mencionadas.

Posteriormente, y a los fines de regular honorarios a los letrados de la parte vencida; procedo a aplicar el 10% sobre la base regulatoria ($7.486.205,26) conforme a lo normado por el Art. 38 Ley 5480 llegando a la suma de $748.620,52.

Ahora bien, el letrado Juan Emilio Torres intervino como apoderado del Sanatorio 9 de Julio cumpliendo dos etapas en tal carácter y se apersonó como apoderado de la citada en garantía El

Progreso Seguros S.A. cumpliendo las tres etapas del juicio por lo que corresponde regular al mismo la suma de $748.620,52 a la que se suma el 55% (Art. 14 Ley 5480) obteniendo así $1.160.361,80. También se meritúa su actuación en la oposición interpuesta por la actora y resuelta mediante sentencia dictada en 27/06/2016 (fs. 4283/4284) y en la oposición y recurso de revocatoria interpuestos por la actora y resueltos mediante sentencia dictada en 27/06/2016 (fs. 4285/4286); procedo a aplicar el 10% por lo regulado por el principal conforme a lo normado por el Art. 59 Ley 5480, obteniendo así la suma de $116.036,18 por cada una de las incidencias mencionadas.

Respecto de la Dra. Maria Cecilia Muiño Matienzo intervino como apoderada del Sanatorio 9 de Julio junto con el Dr. Torres cumpliendo solo una etapa en el presente proceso (contestación de demanda) renunciando a dicho mandato a fs. 788. Por ello procedo a dividir en tres la suma de $748.620,52 obteniendo la suma de $249.540,17. En este sentido, corresponde aplicar lo normado por el Art. 12 de la ley 5480: "Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional." Por lo que teniendo en cuenta aquella disposición correspondería regular honorarios a la mencionada letrada en la suma de $124.770. Teniendo en cuenta que las regulaciones no pueden ser inferiores al mínimo dispuesto, y en conformidad con lo establecido por los Artículos 15 y 38 in fine de la ley arancelaria local N° 5480, teniendo en cuenta el valor de la consulta mínima dispuesta por el Colegio de Abogados de Tucumán, por lo que corresponde regular la suma de $180.000 a que se agrega el 55% (Art. 14 Ley 5480) dando como resultado la suma de $279.000.

En cuanto al Dr. Daniel E. Moeremans intervino en los presentes autos como apoderado del Sanatorio 9 de Julio cumpliendo una sola etapa en tal carácter (alegatos). Asimismo, intervino como apoderado de los demandados: 1) Enrique Gomez: cumple tres etapas; 2) Juana Patricia Soria: cumple tres etapas; y 3) SIAME S.R.L. cumpliendo una etapa (contestación de demanda). En este contexto, por lo que corresponde regular al mismo la suma de $748.620,52 a la que se suma el 55% (Art. 14 Ley 5480) obteniendo así $1.160.361,80.

Por otro lado, al Dr. Carlos Raúl Rivas, el mismo intervino como apoderado de la demandada Mónica Marcela Baran cumpliendo las tres etapas del presente juicio por lo que corresponde añadir al 55% (Art. 14 Ley 5480) a la suma de $748.620,52 obteniendo la suma de $ 1.160.361,80. Asimismo, se meritúa su actuación en la oposición interpuesta por la parte actora y resuelta mediante sentencia dictada en fecha 06/06/2014 (fs. 1288/1289), por lo que procedo a aplicar el 10% por lo regulado por el principal conforme a lo normado por el Art. 59 Ley 5480, obteniendo así la suma de $116.036,18.

El Dr. Antonio Daniel Bustamante intervino como patrocinante de la Obra Social del Personal de Encotesca y de Comunicaciones de la República Argentina, Delegación de OSPEC de Tucumán cumpliendo dos etapas en el presente proceso. En este contexto, corresponde dividir en tres la suma de $748.620,52 a los fines de calcular las dos etapas que corresponden regular al mencionado profesional obteniendo la suma de $499.080,34 a la que se corresponde añadir al 55% (Art. 14 Ley 5480) obteniendo como resultado $773.574,52.

Respecto al Dr. Germán José Nadef, el mismo se apersonó como apoderado de SIAME S.R.L. cumpliendo dos etapas en el presente juicio por lo que, siguiendo el procedimiento explicado para el Dr. Bustamante, corresponde regular la suma de $773.574,52. Asimismo, se valora su labor en el recurso de revocatoria interpuesto por la actora y resuelto mediante sentencia dictada en fecha 08/08/2012 (fs. 4122) procedo a aplicar el 10% por lo regulado por el principal conforme a lo normado por el Art. 59 Ley 5480, obteniendo así la suma de $77.357,45.

Por último y en cuanto a los letrados Pascual Daniel Tarulli y Pedro Gabriel Ottonello, ambos se apersonaron como apoderados de la actora Maria Elena Carrasco. Procedo a establecer los emolumentos teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada en autos, el carácter de la intervención, tiempo empleado y el resultado obtenido; por lo que considero justo regular honorarios a los mencionados profesionales en la una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de la Provincia ($180.000) a la que se agrega el 55% dispuesto en el Art. 14 Ley 5480 obteniendo así la suma de $279.000 (Pesos Doscientos Setenta y Nueve Mil).

Se hace constar que estos honorarios regulados deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello ;

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Eugenia María Gómez Omil por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $1.740.542,70 (Pesos Un Millón Setecientos Cuarenta Quinientos Cuarenta y Dos Mil con Setenta Centavos).

II. REGULAR HONORARIOS al Dr. Gustavo D. Navarro Muruaga por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $580.180,90 (Pesos Quinientos Ochenta Mil con Noventa Centavos); por su labor en la oposición resuelta en fecha 10/06/2014 (fs. 1194/1195) en la suma de $58.018,19 (Pesos Cincuenta y Ocho Mil Dieciocho con Diecinueve Centavos), por el recurso de revocatoria resuelto en 08/08/2012 (fs. 4122) en la suma de $58.018,19 (Pesos Cincuenta y Ocho Mil Dieciocho con Diecinueve Centavos) y por la oposición y recurso de revocatoria resueltos en 27/06/2016 (fs. 4285/4286) en la suma de $58.018,19 (Pesos Cincuenta y Ocho Mil Dieciocho con Diecinueve Centavos).

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Juan Emilio Torres por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $1.160.361,80 (Pesos Un Millón Ciento Sesenta Mil Trescientos Sesenta y Uno con Ochenta Centavos), por su labor en la oposición resuelta en 27/06/2016 (fs. 4283/4284) en la suma de $116.036,18 (Pesos Ciento Dieciseis Mil Treinta y Seis con Dieciocho Centavos), y por la oposición y recurso de revocatoria resueltos en 27/06/2016 (Fs.4285/4286) en la suma de $116.036,18 (Pesos Ciento Dieciseis Mil Treinta y Seis con Dieciocho Centavos).

IV. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Maria Cecilia Muiño Matienzo por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $279.000 (Pesos Doscientos Setenta y Nueve Mil).

V. REGULAR HONORARIOS al Dr. Daniel E. Moeremans por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $1.160.361,80 (Pesos Un Millón Ciento Sesenta Mil Trescientos Sesenta y Uno con Ochenta Centavos).

VI. REGULAR HONORARIOS al Dr. Carlos Raúl Rivas por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $1.160.361,80 (Pesos Un Millón Ciento Sesenta Mil Trescientos Sesenta y Uno con Ochenta Centavos) y por su labor en la oposición resuelta mediante sentencia dictada en fecha 06/06/2014 (fs. 1288/1289) en la suma de $116.036,18 (Pesos Ciento Dieciseis Mil Treinta y Seis con Dieciocho Centavos).

VII. REGULAR HONORARIOS al Dr. Antonio Daniel Bustamante por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $773.574,52 (Pesos Setecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Cuatro Mil con Cincuenta y Dos Centavos).

VIII. REGULAR HONORARIOS al Dr. Germán José Nadef por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $773.574,52 (Pesos Setecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Cuatro Mil con Cincuenta y Dos Centavos) y por su labor en el recurso de revocatoria resuelto mediante sentencia dictada en fecha 08/08/2012 (fs. 4122) en la suma de $77.357,45 (Setenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Siete Mil con Cuarenta y Cinco Centavos).

IX. REGULAR HONORARIOS al Dr. Pascual Daniel Tarulli por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $279.000 (Pesos Doscientos Setenta y Nueve Mil).

X. REGULAR HONORARIOS al Dr. Pedro Gabriel Ottonello por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de $279.000 (Pesos Doscientos Setenta y Nueve Mil).

XI. LOS HONORARIOS REGULADOS en los puntos precedentes deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

XII. NO REGULAR HONORARIOS a los letrados Manuel Oscar Perez y Celso Rómulo Palacio conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.- MPR 1653/05

Actuación firmada en fecha 15/11/2023

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.